

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Jesús Torres y otros mozos del alistamiento de Puebla de Alfindén en el reemplazo del año actual, en solicitud de que se ordene á esa Comisión provincial no consulte á los interesados en el reemplazo si están conformes con que los mozos que no comparecen ante los Ayuntamientos respectivos sean tallados ante aquellos en cuyo término residiesen, aunque sea accidentalmente, al tiempo del llamamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia en que Jesús Torres, Crescencio, Alcrudo, Eusebio Navarro, Domingo Labarta y otros mozos del alistamiento de Puebla de Alfindén solicitan que

V. E. se digne ordenar á la Comisión provincial de Zaragoza que no consulte, según costumbre, á los interesados en las operaciones de los reemplazos, si están conformes con que los que no comparecen ante sus respectivos Ayuntamientos sean tallados ante las Corporaciones municipales de los términos en que por cualquier motivo residieren al tiempo del llamamiento de la ley.

Resulta que habiéndose pedido por Mariano Sanz, del reemplazo de 1886, que le fuera permitido en el actual reemplazo revisar su talia en Madrid, la Comisión provincial de Zaragoza encargó al Alcalde de Alfindén que interrogara á los interesados si estaban conformes con aquella pretensión, y como éstos se negaran á contestar en términos concretos pidiendo que se cumpliera la ley, dicha Comisión acordó acceder á lo solicitado por Mariano Sanz, que no compareció en Puebla de Alfindén.

Contra el expresado fallo recurren los indicados mozos invocando las disposiciones de los artículos 83, 87 y demás concordantes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo y las Reales órdenes de 26 de Abril y 22 de Agosto de 1887, y manifestando que de seguirse tal práctica se facilitaría la inobservancia de los preceptos legales, de la que hace aiarde Mariano Sanz Lozano, que supone tener influencia para evitar lo que pudiera sobrevenir.

Vistos los artículos 75, 77, 78, 79, 81, 83, 87 y 92 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art. 4.º de sus adicionales, 116 de la de 8 de Enero de 1882 y precitadas Reales órdenes:

Considerando que por la vigente ley quedaron expresamente derogadas todas las anteriores en cuanto á ella se opusieren y que, con arreglo á la misma, ya se trate del acto de la clasificación de un



mozo que por vez primera haya de concurrir á las operaciones de su reemplazo, ya á la clasificación que en juicio de revisión haya de pronunciarse respecto del excluido, exento ó exceptuado, es indispensable la *comparecencia personal* del que hubiere de clasificarse ante la Corporación municipal del pueblo á cuyo alistamiento corresponda, sin que puedan delegar unos Ayuntamientos en otros, como antes se permitía, las facultades propias que á cada uno le competen exclusivamente dentro de su término:

Considerando que los mozos que no concurren personalmente al acto de la clasificación primera ó al de las revisiones son prófugos, según se deduce del contenido de los artículos 81, 83 y 87, y de la razón y objeto que unen estos preceptos en íntima relación de conformidad y alcance;

Y considerando muy principalmente que el juicio de exención necesariamente ha de celebrarse ante las respectivas Corporaciones municipales y no en otras, porque sólo así pueden tener mejor aplicación la ley y más prestigio los fallos, una vez que de esta suerte se alegan, tramitan, controvierten y deciden las exenciones y excepciones en presencia de los interesados en las operaciones de los reemplazos;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, declarar nulo todo lo actuado en la revisión de Mariano Sanz Lozano, sometiendo á un nuevo reconocimiento y clasificación consiguiente, ordenar al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo contra el referido mozo, advertir á la Comisión provincial que cuide de imponer al Ayuntamiento de Alfindén y al Secretario del mismo la multa que establece el art. 92 de la ley en la cuantía que creyere conveniente dentro de los grados mínimo y máximo, y remita al Gobernador de la provincia y éste á la Dirección general de Administración local certificado en que conste haberse cumplido todos los indicados extremos, encargando además á la Comisión provincial que en lo sucesivo no conceda la delegación de facultades que ordenó al Alcalde de Alfindén.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 9 Noviembre 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta celebrada en Sestrica para la adjudicación de los pastos del monte La Sierra, he acordado se celebre una tercera el día 22 del presente mes, á las once de su mañana, bajo el tipo de 270 pesetas á que ha sido reducido, y con las mismas condiciones redactadas para las anteriores.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta que por este Gobierno sea aprobada, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 19 del mes de Enero del año 1889, de las obras de reparación del firme de la carretera de Mahón á Ciudadela, provincia de Baleares, por el presupuesto de 10.874.40 pesetas y 110 como fianza para poder tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Exposición.—Señora: Publicada la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, que ha de regir durante el año económico actual, se observó que en la tarifa del impuesto de consumos adjunta á la misma, y á la que se refiere el párrafo quinto del art. 10, se consigna á la especie «aceites de todas clases» un tipo de gravamen distinto del que figuraba en el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes.

Fijaba éste, sin alterar lo establecido, el kilogramo como unidad de adeudo, y según el texto de la ley, la tarifa ha de aplicarse á los cien litros.

La circunstancia de que al discutirse el proyecto en los Cuerpos Colegisladores no se hiciera alusión alguna á tan importante reforma; lo inverosímil que era establecer la reducción en una sola especie, conservando respecto á las otras el gravamen íntegro; la regla transitoria del mismo art. 10 de la ley de Presupuestos, que declara inalterables hasta su terminación los arriendos de consumos, y que resultaba completamente ilógica si se introducían reducciones importantes en los derechos señalados á las especies; la misma estructura de las tarifas, todo hizo presumir al Ministro que suscribe que la alteración de que se hace mérito, fué sólo ocasionada por algún error material. Con objeto de justificarlo, se acordó instruir el oportuno expediente, pero ínterin, y para evitar los graves é irreparables perjuicios que al Tesoro se seguirían de aplicar una tari-

fa notoriamente errónea, se previno que el adeudo continuase haciéndose por kilogramos, y que se llevara cuenta especial de los derechos abonados por aceites y de las personas que los realizaban.

En el expediente se han consultado, tanto los antecedentes del proyecto, como los dictámenes de las Comisiones del Congreso y del Senado que informaron acerca de él, y la discusión habida respecto al mismo; y de su examen resulta que, en efecto, sólo un error cometido al imprimirse el dictamen de la Comisión del Congreso, error que consistió en haber consignado la frase «cien litros» en la primera especie del grupo de líquidos, en vez de consignarla en la segunda, fué el motivo de la variación introducida, que no se notó hasta después de sancionada por V. M. la ley, y de su promulgación y publicación.

Demostrado como está en el expediente instruido al efecto, que la voluntad del legislador no fué introducir la modificación de que se trata, el Gobierno, después de oír á los Centros administrativos y al Consejo de estado en pleno, entiende, de acuerdo con unos y otro, que es su deber—á reserva de dar cuenta á las Cortes tan luego como éstas reanuden sus sesiones—subsana la inexactitud parecida que ocasionaría, si prevaleciere, graves perjuicios al Tesoro; y para ello tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

Real decreto.—En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El concepto «aceites de todas clases» comprendido en la tarifa primera del impuesto de consumos, adjunta á la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que hace referencia el párrafo quinto de su art. 10, se considerará redactado en los términos siguientes:

ESPECIES.	UNIDAD.	BASES DE POBLACIÓN.					
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Aceites de todas clases.	Kilog.º	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13

Art. 2.º Interin se da cuenta á las Cortes de este decreto, continuará llevándose cuenta de las introducciones de aceite, en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de 1888.—
 María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

Y he dispuesto su inserción en el presente periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Administradores subalternos de Hacienda, Ayuntamientos y arrendatarios de consumos sea

cumplimentado en la parte y en la forma que respectivamente les incumba.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION SEXTA.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de esta villa de Belchite:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido,
 Hace saber: Que aprobado en 7 del actual, por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto y reparto de gastos carcelarios para el ejercicio que cursa, y siendo ya vencidos los trimestres primero y segundo, cuyas atenciones han sido suplidas, no obstante la falta de ingresos, circunstancia que unida á los considerables débitos que de anteriores ejercicios existen, ha venido á hacer penosísima y por demás angustiosa la situación de esta Alcaldía, ante la necesidad de proveer al sostenimiento constante de un crecido número de reclusos y otras obligaciones también de carácter preferente, no puede menos de apelar á la rectitud y patriotismo de los Sres. Alcaldes de pueblos de este partido que se encuentren en descubierto de tan sagradas atenciones, seguro de que concurrirán á realizar sus respectivos débitos, habida consideración á que, por una particular coincidencia, son también los que más contingente de presos dan á estas cárceles.

Al efecto, y no creyendo conveniente publicar la cuantía y origen de sus atrasos, se limita esta Alcaldía á darles conocimiento de los cupos que les han cabido para el actual año, cuyos trimestres primero y segundo se promete ver realizados con brevedad, siendo aquéllos los siguientes:

PUEBLOS.	Cupo anual.	
	Ptas.	Cts.
Aguilón.....	372	99
Almonacid de la Cuba.....	289	13
Almochuel.....	92	22
Azuara.....	761	46
Belchite.....	1.334	35
Codo.....	393	86
Fuendetodos.....	222	33
Herrera.....	616	43
Jaulín.....	235	06
Lagata.....	157	19
Lécera.....	605	72
Letúx.....	447	91
Moyuela.....	267	22
Moneva.....	209	57
Plenas.....	148	76
Puebla de Albortón.....	312	61
Samper del Salz.....	148	71
Tosos.....	280	33
Valmadrid.....	131	44
Villanueva del Huerva.....	334	62
Villar de los Navarros.....	337	07

Belchite 9 de Noviembre de 1888.—Teodoro Bielsa.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios

en la construcción de Escuelas públicas y habitaciones para los Profesores por Real orden de 30 de Agosto último, ha acordado sacar á pública subasta la indicada obra conforme al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de esta Corporación municipal y bajo las prescripciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1879 y 25 de Octubre del propio año en lo que no se oponga al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El acto de la subasta tendrá lugar, conforme á lo dispuesto en este último Real decreto citado, el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Consistorial de este Municipio, ante el Sr. Alcalde, asistido de Notario público.

El tipo que regirá para la subasta será el de 20.614 pesetas 71 céntimos en baja; advirtiéndose que no se admitirá proposición que exceda de la expresada cantidad, y que el contratista cobrará mensualmente á la vez que vaya ejecutando las obras, y el Tesoro vaya entregando su importe mediante certificación del Arquitecto.

Para hacer proposición tendrá que presentar cada licitador el resguardo de haber consignado en la Caja del Ayuntamiento la cantidad de 1.300 pesetas 57 céntimos, que el rematante deberá ampliar hasta 3.090 pesetas 21 céntimos, ó sea el 15 por 100 del tipo de la subasta.

Los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasionen hasta la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Paniza 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Domingo Baselga.—El Secretario, Licenciado Pedro Royo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., en el BOLETIN OFICIAL, y asimismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir para las obras necesarias para la construcción de Escuelas públicas con habitaciones para los Profesores de Paniza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y anuncio publicado, por la cantidad de....., y como garantía acompaña la carta de pago exigida en el anuncio, sin perjuicio de aumentar la fianza si fuese el agraciado.

(Fecha y firma).

Sr. Alcalde constitucional de Paniza.

No habiéndose presentado en esta Alcalde más que una solicitud para la titular de este pueblo de Medicina y Cirujía, dotada con 195 pesetas anuales, la cual ha sido desestimada, se anuncia nuevamente para el que desee solicitarla lo verifique hasta el día 18 del actual, en que se proveerá.

Lumpiaque 10 de Noviembre de 1888.—El Alcalde ejerciente, Manuel Martínez.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta ciudad, correspondien-

te al segundo trimestre del actual ejercicio, se hallará abierta en el local conocido por el «Pesillo», sito en la plaza del Mercado, durante los días del 12 al 17 del actual, ambos inclusive.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Calatayud 10 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Juan Velasco.

La recaudación del primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre, y restos del primero, así como las cuotas anuales, y los dos trimestres vencidos del repartimiento general, tendrá lugar los días 13, 14 y 15 del corriente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Pleitas 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Solano.

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, para el actual año económico, se hallará abierta de siete á doce de la mañana en los días 15, 16 y 17 de los corrientes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moyuela 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Simeón Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

QUINTAS.

DON MARIANO ALFRANCA PERALTA, su domicilio Paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la Torre-nueva.

Nueve reemplazos consecutivos asegurando de la suerte de Ultramar á los quintos que han tenido á bien confiarle su suerte, cumpliendo sus compromisos con toda religiosidad sin reclamación de ningún género, es su mejor garantía.

Para el presente reemplazo, que se sorteará el día 9 de Diciembre del corriente año, ofrece á los quintos de cualquiera zona enclavada en las provincias de Aragón y Navarra asegurarles con toda garantía la suerte de Ultramar, con arreglo á la ley, por la cantidad de **setenta duros**, que depositará el asegurado en el Banco de Crédito de esta ciudad antes del sorteo; y si no le tocare servir en Ultramar, el asegurado retirará la mitad de la cantidad depositada, quedando la otra mitad á disposición y propiedad de D. Mariano Alfranca.

Adviértese que á los que aseguren pertenecientes á las zonas de fuera de esta capital se les abonarán 25 pesetas por gastos de viaje de la cantidad depositada, y solo depositarán 65 duros.

Más detalles, Torres-secas, núm. 5, principal.—Mariano Alfranca.